TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0150500

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Luis Díez-Picazo y Ponce de León.
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

Recurso núm. 857/87

ASUNTO: Amparo promovido por doña Carmen Gago Cobos.

SOBRE: Impugnación de Sentencia de la Sala 3ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recurso de amparo promovido por doña Carmen Gago Cobos.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Doña Alicia Casado Deleito, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Dª Carmen Gago Cobos, interpuso recurso de amparo el 17 de junio de 1987 - exponiendo, sustancialmente los siguientes hechos:

a) El Juzgado de 1ª Instancia núm. 22 de Madrid - declaró el derecho de la recurrente a tener consigo a su nieta en fines de semana alternos desde las dieciseis horas del sabado a las 21 horas del domingo.

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b) La Sala 3ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, en Sentencia de 2 de abril de 1987, dictada en apelación en los autos de juicio de incidente procedentes del Juzgado ya mencionado, estimó el recurso de apelación interpuesto por el padre de la niña.

c) Dicha Sentencia tenía por objeto fijar el régimen de visitas a que la recurrente de amparo debía someterse respecto de su nieta quien, tras la muerte de su madre y en compañía de su padre convivió en el domicilio de la actora hasta el día 26 de enero de 1986, haciéndose cargo la abuela materna de los cuidados y crianza de la niña.

d) La Audiencia revocó la Sentencia contra la que se había interpuesto, "sin que ello afecte a las relaciones personales que mantiene la actora con su nieta a la que ve a la salida del colegio y a las cuales no se opone el demandado".

La demandante considera violado el artículo 24 de la Constitución, pide la declaración de nulidad de la Sentencia impugnada y por otrosí de la demanda, ejecución de dicha Sentencia.

Segundo.- El recurso fue admitido a trámite por providencia de 30 de septiembre pasado formándose pieza separada para sustanciar la pretensión de suspensión de la ejecución de la Sentencia recurrida.

Acerca de la suspensión, el Ministerio Fiscal ha significado que la ejecución de la Sentencia perjudicaría la relación de afectividad entre la abuela y la nieta, quienes sólo podrían verse a la salida del colegio, perjuicio más cualitativo que cuantitativo pero que afectaría a la finalidad del amparo.

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Rº núm. 857/87

0 0150502

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- La finalidad del amparo sólo queda a salvo en su plenitud si no se disminuyen las visitas inicialmente dispuestas y finalmente revocadas en la vía judicial, ya que si en nuestra Sentencia anulásemos la impugnada y quedase restablecido el régimen inicial de visitas, quedarían sin posible restitución (en su tiempo propio) las no realizadas, lo que haría -- perder al amparo al menos una parte de su finalidad.

Por lo expuesto la Sala acuerda suspender la ejecución de la Sentencia de la Sala Tercera de lo Civil de la Au-- diencia Territorial de Madrid de fecha 2 de abril de 1987, a que este recurso se refiere; y para ejecución de lo acordado, librar certificación de este Auto a la referida Audiencia.

Madrid, diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

—Papel de Oficio— UNE A-4